



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCION No. CJRES15-448  
(Diciembre 23 de 2015)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial a través de las Resoluciones números PSAR12-444 del 20 de noviembre de 2012 y PSAR12-459 del 30 noviembre de 2012, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

Por medio de la Resolución número CJRES13-157 de 18 de diciembre de 2013, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 6.1 del Acuerdo PSAA12-9964 de 2012, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efecto de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015 se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria, la cual posteriormente fue revocada parcialmente por la Resolución número CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, con el propósito de publicar unos puntajes de entrevistas y adicionada por la Resolución CJRES15-123 del 5 de junio de 2015.

La resolución CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 04 hasta el 10 de febrero de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 11 y el 24 de febrero de 2015 inclusive.

Dentro del término, es decir el 19 de febrero de 2015, la señora VIVIANA VÉLEZ GIL, identificada con cédula de ciudadanía número 37.393.977 expedida en Cúcuta, interpuso

recurso de reposición en contra de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, argumentando que no le fue puntuada la entrevista pese haber asistido y considerar haberse desenvuelto perfectamente, además, que no fue aplicada de manera correcta la escala de calificación, en la prueba de conocimientos y aptitud y que no está de acuerdo con los puntajes obtenidos, por lo tanto solicita se revisen todos los factores.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora VIVIANA VÉLEZ GIL.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes, pues sólo de esa manera, se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, el numeral 7.3., del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012 precisó qué actos serían susceptibles de ser impugnados mediante el recurso de reposición, al efecto señaló:

*"(...) 7.3. Recursos:*

***Contra los resultados** de las pruebas de conocimientos y aptitudes y los **de la etapa clasificatoria**, procederá el recurso de reposición, que deberán presentar por escrito los interesados, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución (...)"* (negritas fuera del texto)

Al revisar el contenido de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, se encontró que la señora VIVIANA VÉLEZ GIL, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.393.977 expedida en Cúcuta, concursó para los cargos que a continuación se relacionan, obteniendo los siguientes resultados en la etapa clasificatoria:

CÉDULA	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	CATEGORÍA	PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
37.393.977	210802	Profesional Universitario	20	Profesional Jurídica	363.35	25.33	0.00	00.00	388.69
37.393.977	210804	Profesional Universitario	14	Profesional Jurídica	362.60	25.33	10.00	00.00	397.94

### Entrevista.

Referente al factor **entrevista**, se tiene que mediante Resolución **CJRES15-59**, fueron publicados los resultados correspondientes al valor de la entrevista adicional, para aquellos concursantes respecto de los cuales, por error no le fue asignado un puntaje en dicho ítem, de éste modo, para el caso concreto de la recurrente, le fue asignado en este factor un puntaje equivalente a **200.00** puntos para cada uno de los cargos de aspiración de la siguiente manera:

CÉDULA	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	CATEGORIA	PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
37.393.977	210802	Profesional Universitario	20	Profesional Jurídica	363.35	25.33	0.00	200.00	588.69
37.393.977	210804	Profesional Universitario	14	Profesional Jurídica	362.60	25.33	10.00	200.00	597.94

Por lo tanto y dado que es el puntaje máximo a otorgar en dicho ítem, será confirmado el factor entrevista tal como se ordenará en la parte resolutive de este acto.

### Pruebas de aptitud y conocimientos.

Tal como se indicó en el Acuerdo de Convocatoria, para los concursantes que hayan superado la prueba de conocimientos y aptitudes, esto es, que hayan obtenido un puntaje igual o superior a los 800 puntos, se les aplicaría una nueva escala de calificación que oscilaría entre los 300 y los 600 puntos.

De la misma forma se instruyó, que para implementar la nueva escala de calificación, se le aplicaría a cada una de las pruebas, esto es, conocimientos y aptitudes, un porcentaje equivalente al 50%, respecto del puntaje total, teniendo en cuenta para ello el cargo por nivel ocupacional.

Al revisar la Resolución CJRES13-157 de 18 de diciembre de 2013, por medio del cual se publicaron los resultados de la prueba de la etapa de selección, se tiene que la aspirante obtuvo los siguientes resultados:

CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	CÓDIGO	CATEGORIA	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE APTITUDES	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
37.393.977	VÉLEZ GIL	VIVIANA	210802	Profesional Jurídica	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	20	882.07	802.40
37.393.977	VÉLEZ GIL	VIVIANA	210804	Profesional Jurídica	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	14	882.07	801.40

Al respecto es importante tener presente lo dispuesto en el literal a), numeral 6.2.1, del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria, que a la letra indica:

**"a. Pruebas de Aptitudes y Conocimientos. Hasta 600 puntos.**

*Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos. Para el efecto, el peso de cada una de las pruebas, respecto al puntaje total, será del 50% para los diferentes cargos por nivel ocupacional."*

Con fundamento en lo anterior, el Acuerdo además de establecer la aplicación de una nueva escala de calificación entre 300 y 600 a cada una de las pruebas que componen el factor, precisó el peso porcentual de cada una de ellas respecto al puntaje total así: i) Puntaje Prueba de Aptitudes (50%) y ii) Puntaje Prueba de Conocimientos (50%).

En ese sentido, una vez en firme los puntajes obtenidos en la prueba de Aptitudes y en la de Conocimientos, se aplicó el siguiente método de cálculo para determinar la nueva escala de calificación (300-600), para cada una de las pruebas:

**Fórmula de Escala y Proporcionalidad:**

$$Y = 300 + ((600 - 300) * (x - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

**Y**= Valor nueva Escala Calsificatoria (300-600)

**X**= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

**PMin**= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

**PMax**= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Posterior a ello y teniendo en cuenta el peso porcentual asignado a cada una de las pruebas, se tomaron los resultados obtenidos, luego del cálculo de las nuevas escalas de valoración, en la prueba de aptitudes y en la prueba de conocimientos, y se multiplicó por la respectiva ponderación o peso porcentual (50%) y por último se realizó la sumatoria, para obtener de esta manera el puntaje total del factor.

Pruebas que componen el Factor	Peso %
i) Prueba de Aptitudes (300-600)	50%
ii) Prueba de Conocimientos (300-600)	50%
<b>TOTAL Pruebas de Aptitudes y Conocimientos</b>	<b>100%</b>

Así las cosas, en el siguiente cuadro se observa el resultado de la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, partiendo de los resultados obtenidos por la recurrente en la prueba de Conocimientos y Aptitudes, publicados mediante Resolución CJRES13-157 (18/12/2013), la aplicación de la fórmula para la obtención de las nuevas escalas, el respectivo peso porcentual y finalmente la sumatoria, resultados publicados mediante la Resolución CJRES15-13 (18/02/2015) en el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos.

Profesional Universitario grado 20 código 210802

	CJRES13-157	Nueva Escala (300 - 600)	Peso Porcentual 50%	CJRES15-13
Prueba de Aptitudes	882.07	423.11	211.55	363.35
Prueba de Conocimientos	802.40	303.60	151.80	

Profesional Universitario grado 14 código 210804

	CJRES13-157	Nueva Escala (300 - 600)	Peso Porcentual 50%	CJRES15-13
Prueba de Aptitudes	882.07	423.11	211.55	362.60
Prueba de Conocimientos	801.40	302.10	151.05	

De este modo, al aplicar la fórmula anteriormente mencionada, advierte esta Unidad que el valor asignado en la etapa clasificatoria al factor Pruebas de Aptitudes y Conocimientos, se ajusta a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, por ende, la Resolución impugnada en cuanto a este aspecto se refiere, habrá de confirmarse.

### Experiencia Adicional y Docencia.

Al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 6.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo para el cargo, de la siguiente manera:

- i) "(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.
- ii) La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por semestre de ejercicio en los demás casos."

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 100** puntos.

En el caso bajo estudio, se tiene que la recurrente allegó los documentos que se relacionan a continuación:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACIÓN			TOTAL DÍAS
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
RAMA JUDICIAL – JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA – PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16.	22	09	2011	21	03	2012	179
RAMA JUDICIAL – JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA – PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16.	22	03	2012	05	09	2012	163
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.	12	06	2009	31	08	2009	79
GUBER ZAPATA ESCALANTE ABOGADO.	08	04	2008	30	05	2009	412
<b>TOTAL</b>							<b>833</b>

Experiencia no considerada por ser anterior al título de abogada:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACIÓN		
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
RAMA JUDICIAL – TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER – ESCRIBIENTE NOMINADO.	07	11	2007	16	11	2007
RAMA JUDICIAL – TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER – ESCRIBIENTE NOMINADO.	04	12	2007	20	01	2008
RAMA JUDICIAL – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER – ESCRIBIENTE EN PROVISIONALIDAD.	05	02	2008	04	03	2008
GUILLERMO VILLEGAS ABOGADO	01	01	2004	31	12	2005

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos por el Acuerdo de Convocatoria, para los cargos de aspiración de la recurrente, se tiene que:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
210802	Profesional Universitario Grado 20	Título Profesional en Derecho. Tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional en el área jurídica
210804	Profesional Universitario Grado 14	Título Profesional en Derecho. Un (1) año y seis (6) meses de experiencia profesional en el área jurídica

Bajo este entendido, para el cargo **210802** se requieren 3 años de experiencia profesional en el área jurídica, a la quejosa le fueron considerados para efecto de cumplir requisitos mínimos el **título de abogado** y la experiencia a partir de la fecha de obtención del título esto es 04-04-2008, la cual corresponde a **833 días**, con los que **no** es suficiente la acreditación de experiencia, así las cosas, le fue puntuado como equivalencia de experiencia, **Título de Especialista en Derecho y Contratación Estatal**, la cual equivale a dos años de experiencia acorde con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria. Por lo cual, para requisito mínimo se tuvieron en cuenta los 2 años homologados más 540 días de la experiencia acreditada, quedando para ser contabilizados como experiencia adicional para este cargo 293 días, para un total de **16.28 puntos**.

Respecto del cargo **210804**, Profesional Universitario Grado 14, para el cual se exige un año y seis meses de experiencia profesional en el área jurídica, esto es, se requiere tener el título de abogada y 540 días de experiencia, con lo cual al haber acreditado 833 días, le quedaría una experiencia de 293 días para un **total de 16.28 puntos**.

Pese a lo anterior a la aspirante le fue asignado un puntaje equivalente a **25.33** puntos en el ítem de experiencia adicional y docencia, para ambos cargos, los cuales habrán de ser confirmados, en aplicación de los principios de favorabilidad y el de la prohibición de la *reformatio in pejus*, lo anterior como garantía procesal de la quejosa conforme con el cual, en vía de recurso administrativo no puede hacerse más gravosa o desfavorable su situación.

### Capacitación Adicional y Publicaciones.

Para el presente factor, tenemos que los cargos de aspiración corresponden al nivel profesional, por lo tanto fueron evaluados teniendo en cuenta los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

NIVEL DEL CARGO- REQUISITOS	POSTGRADOS EN AREAS RELACIONADAS CON EL CARGO	PUNTAJE A ASIGNAR	DIPLOMADOS EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO
Nivel Profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores. Nivel técnico- Preparación técnica o tecnología	Especializaciones	10	5*
	Maestrías	30	
	Doctorado	40	

\*Hasta máximo 10 puntos

Asimismo estableció que **en ningún caso los postgrados que fueron valorados para el cumplimiento de los requisitos mínimos mediante equivalencia, serían tenidos en cuenta para la obtención de puntaje en el factor de capacitación** y, que dentro de éste se incluirían los relacionados con el área de sistemas, que a su vez, resultarían aplicables para la totalidad de los cargos ofertados.

En el caso bajo estudio, se tiene que la recurrente allegó los documentos que se relacionan a continuación:

N°	DOCUMENTO
1	Certificación de estar matriculada en la Especialización en Derecho Administrativo – Universidad Santo Tomas. 11/06/2009.
2	Título de Especialista en Derecho y Contratación Estatal – Universidad Libre. 27/11/2008.
3	Título de Abogado - Universidad Libre. <b>04/04/2008.</b>
4	Taller de oratoria – Universidad Libre. 20/06/2002.
5	Seminario de actualización en criminalística (30 horas) – Escuela de Formación Profesional Intelectual y de Investigaciones Científicas Seccional Cúcuta. 03/09/2006.
6	Participante en el Congreso Binacional de Derecho Procesal – Universidad Libre. 06/08/2005.
7	Participante en Jornada Iberoamericana de Derecho Público. Universidad Libre. 05/04/2006.
8	Participante del XXV Congreso Colombiano de Derecho Procesal – Instituto Colombiano de Derecho Procesal. 11/09/2004.
9	Side by side level 1( 216 horas) – Instituto de educación no formal de conocimiento y comunicación del idioma inglés. 09/03/2003

Advierte la Unidad, que para el nivel del cargo al que aspiró la recurrente (**profesional**) teniendo en cuenta las reglas de la convocatoria, únicamente fueron evaluadas dentro del factor de capacitación adicional, las especializaciones, maestrías, doctorados y diplomados relacionados con los cargos de aspiración.

Así, la **Especialización en Contratación Estatal** aportada por la aspirante, resultaba aplicable como capacitación adicional únicamente para el cargo de Profesional Universitario Grado 14, a la que le fue asignado conforme a lo dispuesto en la Resolución atacada, un puntaje equivalente a **10 puntos** y no para el cargo de profesional universitario grado 20, pues para éste, fue aplicada por **equivalencia** al factor de

experiencia, como requisito mínimo para postularse al mismo, lo que impedía su puntuación como capacitación adicional.

En atención a la Certificación expedida por la Universidad Santo Tomas de estar matriculada en la Especialización en Derecho Administrativo, no es posible valorarla, teniendo en cuenta que no es un título profesional.

En consecuencia, no encuentra esta Unidad al momento de la revisión, argumentos y elementos nuevos que le permitan variar el criterio aplicado en la evaluación de los factores correspondientes a la prueba conocimientos y aptitudes, capacitación adicional, publicaciones y entrevista. Por tanto, no existe razón que conlleve a reformar la decisión impugnada.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

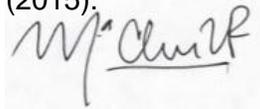
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, revocada parcialmente por la Resolución CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, proferida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, respecto a los puntajes obtenidos en los factores prueba de aptitud y conocimientos, experiencia adicional y docencia, capacitación y publicaciones y, entrevista por la señora VIVIANA VÉLEZ GIL, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.393.977, expedida en Cúcuta, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).



**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/ICMC